

Resolución No. 01446

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS
DISPUESTOS EN EL AUTO No. 01126 DE 02 DE MARZO DE 2020 (2020EE48537) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, la Ley 1252 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 2700 de 06 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **AMARILO S.A.S.** con NIT 800.185.295-1, a través de los **radicados Nos. 2019ER239390 de 10 de octubre de 2019, y 2019EE248263 de 22 de octubre de 2019**, solicitó emitir un concepto técnico respecto a la posible contaminación del suelo debido a las actividades industriales desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 24F No. 94 - 51.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio No. 2019EE297846 de 22 de diciembre de 2019**, da respuesta a lo solicitado por la sociedad **AMARILO S.A.S.** con NIT 800.185.295-1, indicando la realización próxima de visita técnica al predio ubicado en la **Calle 24F No. 94 – 51**.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevó a cabo visita técnica el día 14 de enero de 2020; con el fin de ejecutar actividades de control y vigilancia, para verificar el estado del recurso suelo y las actividades que se desarrollan en el predio identificado con Chip Catastral AAA0078JWRU, localizado en la **Calle 24F No. 94 – 51** de la Localidad de

Página **1** de **44**

Resolución No. 01446

Fontibón, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02471 de 14 de febrero de 2020 (2020IE35909)**, donde se concluyó que el predio no presentaba antecedentes de afectación al recurso suelo, adicionalmente no se identificó algún aspecto de interés, que pueda generar alteración representativa sobre el recurso suelo. Sin embargo se consideró necesario acogerse a un proceso de desmantelamiento, considerando el cambio de uso del suelo en el sitio, para lo cual en primer lugar se deberá remitir dos meses antes de su ejecución y del cese de actividades de **AVESCO S.A.S.** un plan de desmantelamiento para su evaluación y pronunciamiento de la autoridad ambiental.

Que, a través del **Auto No. 01126 de 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, representada legalmente por **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.443.375**, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio ubicado en la **CALLE 24F No. 94 – 51 CHIP CATASTRAL AAA0078JWRU** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin que presentara en un término no mayor a dos (2) meses antes del cese de las actividades, el correspondiente Plan de Desmantelamiento.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de marzo de 2020, al señor **SERGIO JOHAN NIETO PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.460, en calidad de autorizado y su constancia de ejecutoria es del 26 de marzo de 2020.

Que a través del radicado **No. 2022ER264591 de 13 de octubre de 2022**; la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, presentó Plan de desmantelamiento del predio ubicado **CALLE 24 F No. 94 - 51** de la Localidad de Fontibón, en respuesta a los requerimientos establecidos en el **Auto 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**.

Que a través del **Concepto Técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la revisión y evaluación de la información allegada mediante radicado No. 2022ER264591 del 13 de octubre de 2022 por la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** en el cual se presenta plan de desmantelamiento del predio ubicado en la **CALLE 24 F NO. 94 – 51**, de acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada el 08 de octubre de 2022; concluyendo que avala el plan de desmantelamiento presentado, al considerar que se encuentra debidamente orientado a la gestión de residuos peligrosos y de manejo diferenciado.

Página 2 de 44

Resolución No. 01446

Que en atención al pronunciamiento técnico anterior, se emitió el **Oficio radicado No. 2023EE67234 de 28 de marzo de 2023**, mediante el cual se comunicó a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** las conclusiones del **Concepto Técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550)**, en relación con lo presentado a través del **radicado No. 2022ER264591 del 13 de octubre de 2022**. Oficio comunicado vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2023.

Que la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, a través del radicado **No. 2023ER184500 del 3 de agosto de 2023**; presenta el informe de ejecución del Plan de Desmantelamiento avalado para el predio ubicado en **CALLE 24F No. 94 - 51** localidad de Fontibón; de acuerdo a lo concluido en el **Concepto Técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550)**.

Que profesionales técnicos adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica el día 18 de septiembre de 2023, al predio ubicado en la **CALLE 24F No. 94 – 51** de la Localidad de Fontibón, con el fin de realizar la evaluación del radicado No. 2023ER184500 de 11 de agosto de 2023 en el cual la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, presentó informe de ejecución del Plan de Desmantelamiento avalado, donde se llevará a cabo la futura construcción del proyecto de vivienda “Senderos de Modelia”, en el marco del cumplimiento de los requerimientos del **Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**; dando como resultado el **Concepto Técnico No. 01463 de 30 de enero de 2024 (2024IE24828)**; donde se determinó que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el área de interés donde operaba la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, cumple con los lineamientos establecidos en el **oficio No. 2023EE67234 de 28 de marzo de 2023**. y en el **Auto 01126 del 02 de marzo de 2020**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a la información evaluada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en relación con el Informe de desmantelamiento ejecutado en el área de interés donde operaba la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** ubicado en la **Calle 24F No. 94 - 51**, se expidió el **Concepto Técnico No. 01463 del 30 de enero de 2024 (2024IE24828)**, en el cual se estableció lo siguiente:

Página 3 de 44

Resolución No. 01446

“(…)

4. ACTIVIDAD ACTUAL

El día 18/09/2023 un profesional de la SRHS efectuó una visita a los predios de interés, ubicado en la Calle 24 F # 94 51, donde antes funcionaba la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del área y las actividades que actualmente se desarrollan en los mismos; observando que en área de interés se encuentra la constructora Amarilo donde se construyen 6 torres de 11 pisos donde anteriormente se encontraba el área de producción

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en el avance del proyecto de vivienda Senderos de Modelía, a cargo de la constructora Amarilo S.A.S



Fotografía 1 y 2. Acceso antiguo y antigua área de producción

Fuente. SDA, visita 18/09/2023

El área de interés, se encuentra constituido por material de relleno, donde se logra evidenciar la antigua subestación y el tanque subterráneo, adicionalmente se logró evidenciar el área donde se encontraba ubicada la antigua PTAR y las respectivas cajas de inspección.

Resolución No. 01446



Fotografía 3 y 4. Antiguo tanque subterráneo y subestación eléctrica



Fotografía 5 y 6. Antigua PTAR y cajas de inspección

Fuente. SDA, visita 18/09/2023

5. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023
Información remitida
COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S . remite el informe de ejecución del plan de desmantelamiento, propuesto para los predios ubicados en Calle 24F 94 51 localidad de Fontibón (Antiguo chip catastral AAA0078JWRU), donde se llevará a cabo la futura construcción del proyecto de vivienda Senderos de Modelia, en el marco del cumplimiento de los requerimientos del Auto 01126 del 02/03/2020 (2020EE48537)
Observaciones

Resolución No. 01446

Dentro de la información allegada se presenta informe denominado “informe de ejecución del plan de desmantelamiento”, el cual incluye lo siguiente:

- *Introducción*
- *Descripción del sitio de estudio*
- *Actividades de desmantelamiento y demolición*
- *Almacenamiento temporal de residuos*
- *Cuantificación y manejo de residuos*
- *Cuantificación y manejo de residuos*
- *Resultados del estudio*

6. INFORMACIÓN REMITIDA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

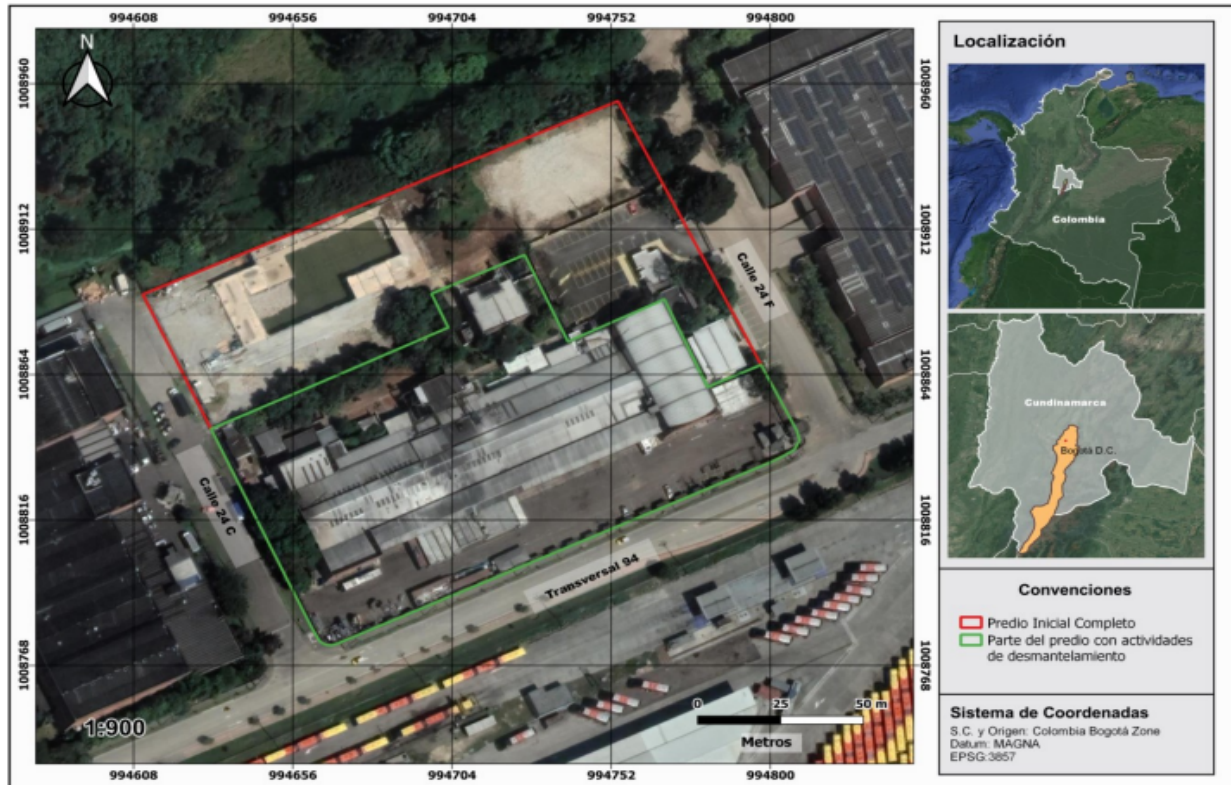
❖ **Información presentada**

El usuario presenta el informe final de las actividades de supervisión y seguimiento del desmantelamiento del antiguo predio ubicado en la Calle 24F # 94-51, en la localidad de Fontibón – Bogotá D.C. en el cual la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. (en adelante AVESCO) desarrollaba actividades de procesamiento, empaquetamiento y almacenamiento de productos cárnicos. El desmantelamiento de las instalaciones se realizó dentro del marco de las actividades para el desarrollo urbanístico del proyecto Senderos de Modelia.

A continuación, se presenta la ubicación del antiguo predio donde funcionaba COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.:

Imagen 1. Ubicación del área de interés

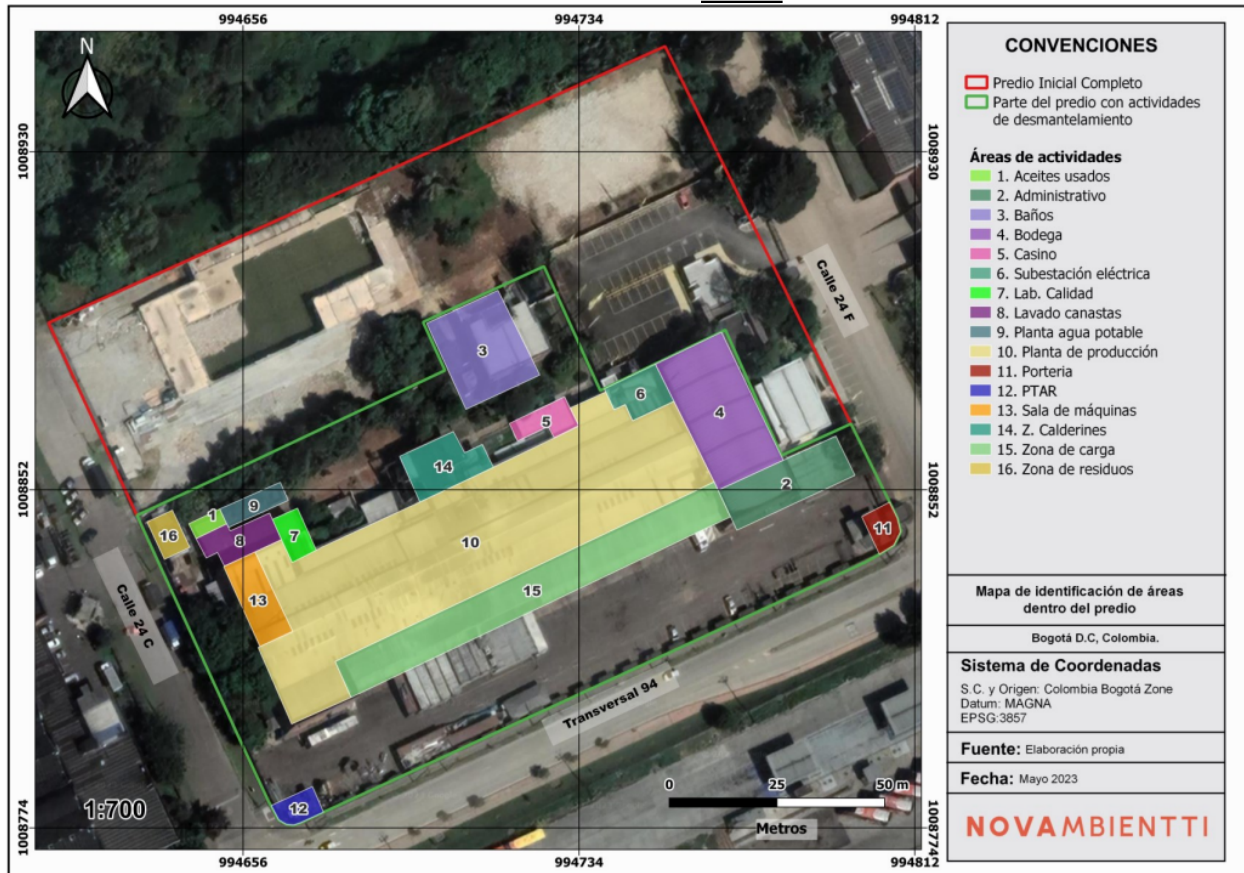
Resolución No. 01446



Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

El usuario proporciona un gráfico que muestra la disposición espacial de los procesos previamente llevados a cabo en el sitio de estudio. Esto ayuda a identificar con mayor facilidad los materiales y elementos que necesitan un tratamiento diferenciado, en consonancia con los hallazgos y alertas tempranas identificadas en el plan de dismantelamiento aprobado por la entidad correspondiente, identificando 16 áreas de actividades

Resolución No. 01446



Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

El usuario describe cada una de las zonas por medio de la siguiente tabla.

Id	Zona / Estructura	Área Aprox (m2)	Procesos / Actividades
----	-------------------	-----------------	------------------------

Resolución No. 01446

1	Aceites usados	20,1	Antigua zona de acopio o acumulación de aceites lubricantes usados (almacenados en recipientes) y donde se ubicaba un tanque de combustible superficial. Al momento de iniciar el desmantelamiento solamente se evidenció la estructura de soporte del tanque. Durante la inspección inicial del sitio (abril y mayo de 2022) no se evidenciaron daños o grietas en las placas de concreto.
2	Administrativo	269,4	Antigua zona con oficinas para el desarrollo de actividades administrativas. Contaba con computadores, escritorios, archivadores y demás los cuales fueron trasladados por Avesco a sus nuevas instalaciones.
3	Baños	456,4	Antigua zona de baños y vestidores con presencia de casilleros.
4	Bodega	526,6	Antigua zona de almacenamiento de insumos para el procesamiento de productos. Se evidencian principalmente estanterías.
5	Casino	98,3	Antigua zona de cafetería con espacios para el consumo de alimentos.
6	Subestación eléctrica	64,8	Antigua zona donde se encontraban los transformadores y la planta eléctrica para el abastecimiento de energía del sitio.
7	Laboratorio de calidad	62,8	Antigua zona de laboratorio donde se realizaban pruebas de control de calidad e inocuidad de los productos de la planta. Contaba con equipos de laboratorio.
8	Lavado de canastas	116,2	Antigua zona donde se lavaban las canastas en las que se transportaban los distintos productos cárnicos
9	Planta de agua potable	5,8	Antigua zona donde se encontraba la planta de potabilización del agua, contaba con tanque subterráneo y tablero de control eléctrico.
10	Planta de producción	2989,6	Antigua zona donde se realizaba todo el procesamiento de cárnicos, desde su preparación, cocción, empaquetamiento hasta su almacenamiento. Contaba con equipos y maquinarias. 11 Portería 53,2 Portería.
11	Portería	53,2	Portería. Actualmente se encuentran sistemas de seguridad y baños.
12	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	79,1	Antigua zona de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Se encontraba en funcionamiento y recogía las aguas residuales desde tres (3) puntos diferentes dentro del área

Resolución No. 01446

13	Sala de máquinas	199,7	Antigua zona de máquinas, donde se realizaban reparaciones y mantenimientos mecánicos. Adicionalmente, se encontraban maquinarias como compresores y motores de cuartos fríos
14	Zona de calderines	174,4	Antigua zona de calderines ¹ que operaban con ACPM o Diésel, que contaba con la presencia de calderines en uso y desuso, también contaba con la presencia de tanques de almacenamiento de amoníaco y torres de enfriamiento.
15	Zona de carga	843,8	Plataforma que conectaba los diferentes cuartos fríos de almacenamiento con los camiones para la carga de productos terminados.

Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

ACTIVIDADES DE DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN: El usuario reporta registros que detallan las actividades de desmantelamiento de la antigua planta de AVESCO. Estos registros indican que en octubre de 2022 comenzó la transferencia de operaciones hacia la nueva planta Karmen Foods, ubicada en el kilómetro 5 de la vía Madrid-Facatativá. Este traslado incluyó la movilización de equipos, elementos, materiales y mobiliario en general, todo llevado a cabo por AVESCO.

El 25 de noviembre de 2022, AVESCO formalmente entregó el terreno a AMARILO. A partir de esa fecha, la constructora inició las labores de desmantelamiento y demolición, que se extendieron hasta el 27 de abril de 2023

TRASLADO DE LA OPERACIÓN DE AVESCO:

15 de octubre del año 2022 - 24 de noviembre de 2022

El usuario informa que entre los elementos trasladados por AVESCO, se encontraron varios de los hallazgos identificados y catalogados como alertas tempranas y de interés ambiental dentro del plan de desmantelamiento. Estos incluyen.:

(...)

- Un (1) tanque de combustible (ACPM o Diésel).
- Cilindros que contenían gases presurizados con amoníaco, argón, nitrógeno y oxígeno.
- Equipos de proceso como: torre de enfriamiento, calderín, tanques con aceite de transferencia, y combustible (ver Figura 4).
- Equipos que posiblemente contienen compuestos agotadores de la capa de ozono como compresores, evaporadores y neveras.
- Instalaciones eléctricas: transformadores eléctricos y planta eléctrica (ver Figura 4).
- Tanque de hidroflo.
- Trampas de control de roedores.
- Extintores.
- Equipos o Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's) (totalizador, cámaras de seguridad, luces

Página 10 de 44

Resolución No. 01446

de emergencia, sensores de movimiento y tableros electrónicos)

- Luminarias.
- Algunos Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (...)

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA DE BODEGA.

El usuario informa que la estantería y al igual que los elementos utilizados fueron trasladados a la nueva planta Karmen Foods, ubicada en el kilómetro 5 de la vía Madrid-Facatativá, al momento de entregar el predio a la constructora amarillo se evidenciaron los siguientes elementos:

(...)

- Residuos de construcción y demolición (RCD) sin evidencias de contaminación.
- Elementos con componentes eléctricos o electrónicos los cuales fueron catalogados como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) dentro de los que se encontraron: cámaras de seguridad y cajas eléctricas.
- Luminarias y lámparas colgantes de los techos (ver Fotografía 2).
- Un (1) extintor Solkaflam con riesgo para el ambiente por contener elementos agotadores de la capa de ozono (ver Fotografía 2). (...)

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA ADMINISTRATIVA:

El usuario informa la generación de residuos RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), originados por elementos de oficina y mobiliario. Estos residuos incluyen luminarias, sensores de movimiento, paneles/luminarias LED, cajas eléctricas y elementos de oficina en desuso como teclados o mouse, entre otros

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

AVECO S.A.S informa que el área correspondiente a la subestación eléctrica comprende de un transformador eléctrico junto con la planta eléctrica lo cuales fueron trasladados a finales de noviembre de 2023, adicionalmente, en el informe final de desmantelamiento del antiguo predio ubicado en la Calle 24F # 94-51 realizado por NOVAMBIENTTI, indica que en el predio se encontraban los siguientes residuos

(...)

- Extractor y cajas eléctricas.
- Tanque de combustible en el techo del edificio de la planta eléctrica.
- Mancha de hidrocarburo en la placa de concreto.
- Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE's): celdas de transferencia, cajas eléctricas, breakers, medidores de carga, rectificador de corriente y detectores de humo. (...)

Resolución No. 01446

En el informe describe la gestión que se realizó en cada uno de los residuos evidenciados

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA DE PRODUCCIÓN.

En el área donde se llevaban a cabo las actividades de “procesamiento de cárnicos, que involucraban la preparación, cocción, empaquetado y almacenamiento, se detectaron elementos o residuos de interés ambiental.” Entre estos se encontraban “cortinas de aire o acondicionadores, un conservador/nevera, una caja de control del sistema de congelamiento individual (conocido como IQF por sus siglas en inglés), sistemas UPS, estabilizadores de corriente, cámaras de seguridad, tableros eléctricos, cajas de control y luminarias.” Según el informe, todos estos elementos fueron trasladados a la nueva planta.

El informe indica que ABASTECER llevó a cabo la demolición de esta área utilizando una retroexcavadora con martillo demoledor entre diciembre de 2022 y febrero de 2023. Durante este proceso, se encontraron paneles de poliuretano utilizados como aislantes térmicos en los cuartos fríos. Estos residuos fueron gestionados como RESPEL, separados y almacenados temporalmente junto a otros RCD en la zona de carga, luego transportados por Ecolso y finalmente dispuestos por Veolia. Se siguieron los procedimientos de validación de documentos del vehículo y conductor para asegurar un transporte seguro.

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA DE LAVADO DE CANASTOS:

En el área 8, “ designada para el lavado de canastos utilizados en el transporte de productos cárnicos, se identificaron elementos de interés ambiental preliminares en el plan de desmantelamiento, como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's) y tejas sospechosas de contener asbesto”, el usuario informa que las tejas fueron desmanteladas, almacenadas, transportadas y dispuestas como residuos especiales (RESPEL.

Los materiales resultantes de la demolición, como concreto, baldosas, ladrillos y chatarra, fueron gestionados como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) por AMARILO, al no evidenciar contaminación.

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA TANQUE DE AGUA POTABLE

En la zona del tanque de agua potable, que albergaba la “planta de potabilización con un tanque subterráneo de concreto, tablero de control de bombas y sistema de alarmas”, se identificaron elementos como RAEE durante el proceso de desmantelamiento. Estos componentes formaban parte de la red de control para el tratamiento del agua y fueron gestionados conforme a los procedimientos adecuados.

El desmantelamiento, iniciado el 18 de marzo de 2023, implicó la extracción del agua almacenada en los tanques subterráneos mediante bombas sumergibles, vertiéndola al sistema de alcantarillado. La demolición del tanque y su estructura se llevó a cabo con una retroexcavadora con martillo demoledor por parte del personal de ABASTECER. El área que ocupaba el tanque fue rellenada con material para preparar el terreno destinado a futuras actividades de pilotaje del proyecto Senderos de Modelia de AMARILO. Los

Resolución No. 01446

materiales resultantes de esta demolición se gestionaron como Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN ZONA DE CALDERINES

La zona de calderines, albergaba unidades de proceso esenciales para el procesamiento de productos cárnicos. Fue identificada como una zona de interés ambiental debido a las características particulares de los equipos y elementos presentes en ella. Se descubrieron diversos equipos y elementos en esta área que necesitaban un manejo especial o diferenciado.

(...)

- *Un (1) tanque de procesamiento de amoníaco.*
- *Una (1) torre de enfriamiento.*
- *Una (1) planta de torre de enfriamiento.*
- *Un (1) Intercooler o intercambiador de calor.*
- *Dos (2) calderines de aceite térmico.*
- *Tanques contenedores de aceite de transferencia y aceites y usados.*
- *Placa de concreto con aparente contaminación con hidrocarburos.*
- *Tejas con sospecha de asbesto.*

De los elementos identificados dentro de las alertas tempranas en el plan de desmantelamiento fueron trasladados a la nueva planta de Avesco los siguientes elementos:

- *Una (1) torre de enfriamiento con su respectiva planta.*
- *Un (1) calderín de aceite térmico.*
- *Dos (2) tanques de aceite de transferencia.*

(...)

En el informe se evidencia la gestión para cada uno de los elementos o residuos descritos

DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN POZOS DE AGUA, TRAMPAS DE GRASA Y PTAR

El usuario informa que el predio albergaba un pozo de agua de proceso, dos cajas de inspección de agua de proceso, una trampa de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) ubicadas en áreas específicas. La mayoría de estas estructuras estaban expuestas a la intemperie y contenían agua estancada. Ecolso, intervino estas estructuras extrayendo el agua mediante un camión de succión de vacío para residuos líquidos y lodos llamado vactor. El agua extraída fue transportada y dispuesta como Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con Veolia.

Se realizaron verificaciones de documentos del vehículo y del conductor, así como inspecciones para garantizar la idoneidad del transporte de estas aguas. Una vez retirada el agua, se procedió a demoler las

Página **13** de **44**

Resolución No. 01446

paredes y fondos de concreto de estas estructuras. Los escombros de concretos resultantes se manejan como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) al no presentar impregnaciones ni manchas.

RESIDUOS CON SOSPECHA DE ASBESTO.

El proceso de eliminación de tejas en el predio, el usuario informa que se llevó a cabo asumiendo la presencia de asbesto, "siguiendo las pautas establecidas en la Resolución 007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Además, se aplicaron las directrices de la guía técnica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) de 2013 para la gestión ambiental de residuos de asbesto y la Guía de buenas prácticas de la SDA del 2022" para la prevención de riesgos asociados al asbesto. Estos documentos especifican los requisitos técnicos para manejar de forma segura materiales y residuos con contenido de asbesto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

El usuario proporciona un resumen de las actividades ejecutadas en el proceso de desmantelamiento del predio, detalladas en el siguiente cronograma.

Actividades	Compañías Involucradas	Fecha de ejecución
Traslado de la operación por parte de Avesco	Avesco	15 de octubre al 24 de noviembre de 2022
Entrega del predio por parte de Avesco a Amarilo	Avesco Amarilo	25 de noviembre del 2022
Desmantelamiento y demolición zona de bodega	Amarilo Abastecer	30 de noviembre del 2022 a 12 de enero del 2023
Demolición de cubierta de bodega de abarrotes	Amarilo Abastecer	23 de diciembre del 2022 a 04 de enero del 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona administrativa	Amarilo Abastecer	30 de noviembre del 2022 - 04 de enero del 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona de transformadores y cuarto eléctrico	Amarilo Abastecer	Enero del 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona de producción	Amarilo Abastecer	Enero del 2023 a febrero del 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona de lavado de canastos	Amarilo Abastecer	Febrero 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona del tanque de agua potable	Amarilo Abastecer	Marzo del 2023
Desmantelamiento y demolición de la zona de calderines	Amarilo Abastecer	24 de marzo del 2023 a 31 de marzo del 2023
Desmantelamiento y demolición de pozos de agua, trampas de grasa y PTAR	Amarilo Abastecer Ecolso Veolia	18 de abril del 2023
Gestión de residuos	Amarilo Abastecer Ecolso Veolia	Enero y abril de 2023
Culminación desmantelamiento	Amarilo Abastecer	27 de abril del 2023

Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

Resolución No. 01446

ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS

El usuario por medio de una tabla realizó la descripción del manejo de residuos indicando que se realizó en centro de acopio identificado sus condiciones y gestionadas según su característica o peligrosidad, los residuos fueron:

RESIDUO	ALMACENAMIENTO
<i>Posconsumo</i>	<i>Todos los residuos posconsumo como: luminarias/bombillas y baterías, se almacenaron temporalmente dentro del mismo predio. Se almacenaron en zonas cubiertas y protegidas de la intemperie (del sol y del agua lluvia) conforme fue avanzado la demolición se ubicaron en el punto de acopio en el área 21 (ver Figura 3). Dentro del punto de acopio, los residuos posconsumo fueron separados y agrupados según sus características comunes para facilitar su seguimiento.</i>
<i>RAEE</i>	<i>Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que correspondían a: paneles/luminarias de LED, breakers, lámparas colgantes y otros elementos identificados en la Tabla 6 fueron acopiados temporalmente en zonas cubiertas y protegidas de la intemperie (del sol y del agua lluvia) en el punto de acopio en el área 21 (ver Figura 3). Se realizó el acopio temporal hasta que fueron recolectados y gestionados por un gestor autorizado. El punto de acopio era cerrado y tenía acceso restringido únicamente a personal autorizado. El punto de acopio fue rotulado y señalado identificando las características de los elementos que debían ser acopiados en esta zona</i>
<i>RESPEL</i>	<i>Todos los residuos peligrosos generados tales como: extintores, aceite contaminado, recipientes contaminados con raticida otros elementos identificados en la Tabla 9 se acopiaron en el área 20 identificada en la Figura 3, hasta su cargue y salida para disposición final. El punto de acopio estuvo siempre cubierto y protegido de las condiciones de la intemperie (del sol y del agua lluvia). Los demás elementos y materiales clasificados como RESPEL identificados en la Tabla 9, fueron almacenados provisionalmente de acuerdo al plan desmantelamiento avalado por la SDA, hasta que fueron recolectados, transportados y dispuestos por un</i>

Resolución No. 01446

	gestor autorizado
RESPEL POLIURETANO	<i>El material desmantelado de las instalaciones del área de producción – área 10 (ver Figura 3), identificado como poliuretano se almaceno temporalmente dentro del predio en el área (ver Figura 3), con su respectiva señalización hasta su recolección y disposición final.</i>
RCD	<i>Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante el desmantelamiento y demolición del predio, fueron almacenados temporalmente dentro del predio en el área 10 (ver Figura 3). Su almacenamiento se realizó en menor proporción, se optó por realizar el cargue directo de este tipo de residuo a volquetas para que posteriormente fueran transportados hasta las instalaciones de los gestores autorizados para su adecuado aprovechamiento y disposición.</i>
Aprovechables	<i>Se realizó la clasificación manual de los residuos susceptibles de aprovechamiento (chatarra, madera y PVC). Estos se ubicaron principalmente en el área 10 (ver Figura 3), de modo tal que no causaran ninguna obstrucción al desarrollo de las actividades de desmantelamiento, ni representaban un riesgo para los trabajadores ni al ambiente. Conforme a su generación y capacidad máxima de almacenamiento se programó su recolección y transporte por parte de un gestor autorizado.</i>

Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

CUANTIFICACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS

RESIDUOS POSCONSUMO

El usuario indica que mediante el contratista de desmantelamiento y demolición (ABASTECER) realiza la gestión de los residuos posconsumo identificados, la empresa autorizada para la recolección y transporte es Ecolso, la cual dirige estos residuos a disposición final a la empresa Lito para su tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. Durante el desmantelamiento se indica que se gestionaron alrededor de 860 Kg de residuos posconsumo como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

Resolución No. 01446

Tabla 7. Resumen de los residuos posconsumo gestionados en el desmantelamiento.

Fecha	Tipo de residuo	Peso (kg)	Gestor recolección y transporte	Placa vehiculo	Manifiesto de carga	Ítem	Gestor disposición final	No. certificado
18/04/2023	Baterías	200	Ecolso	LCM030	741598	7853277	Pendiente	Pendiente
18/04/2023	RAEEs	410	Ecolso	LCM030	741598	7853274	Pendiente	Pendiente
18/04/2023	Luminarias y bombillas	250	Ecolso	LCM030	741598	7853275	Pendiente	Pendiente

Fuente: Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023

RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL

El usuario indica que mediante el contratista de desmantelamiento y demolición (ABASTECER) realiza la gestión de los residuos peligrosos y de manejo especial identificados, la empresa autorizada para la recolección y transporte es Ecolso, la cual dirige estos residuos a disposición final a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P para su disposición final. Durante el desmantelamiento se indica que se gestionaron alrededor de 134.171 kg de residuos peligrosos (RESPEL) como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

Fecha	Tipo de residuo	Peso (kg)	Gestor recolección y transporte	Manifiesto de carga	Ítem	Gestor disposición final	No. certificado
12/01/2023	Paneles con espuma de poliuretano	2.960	Ecolso	708123	7549087	Veolia	1052675
13/01/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	15.470	Ecolso	708521	7551412	Veolia	1052642
13/01/2023	Extractor con hidrocarburo	70	Ecolso	708521	7551413	Veolia	1056589
13/01/2023	Tanque contaminado con hidrocarburo	80	Ecolso	708521	7551411	Veolia	1056594
13/01/2023	Paneles con espuma de poliuretano	4.440	Ecolso	708512	7551224	Veolia	1052661
14/01/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	16.190	Ecolso	708533	7551593	Veolia	1052668
23/01/2023	Paneles con espuma de poliuretano	1.875,75	Ecolso	711249	7575710	Veolia	1056595
24/01/2023	Paneles con espuma de poliuretano	1.690	Ecolso	712064	7582477	Veolia	1056606
24/01/2023	Paneles con espuma de poliuretano	1.690	Ecolso	712057	7582388	Veolia	1056611
24/03/2023	Paneles con espuma de poliuretano	1.500	Ecolso	734863	7771836	Veolia	1106385
24/03/2023	Ductos contaminados con hidrocarburos	540	Ecolso	734863	7771837	Veolia	1106423
24/03/2023	Tanque contaminado con hidrocarburo	800	Ecolso	734863	7771838	Veolia	1106424
24/03/2023	Calderín contaminado con hidrocarburo	200	Ecolso	734863	7771839	Veolia	1106426
24/03/2023	Tanque contaminado con amoníaco	200	Ecolso	734863	7771840	Veolia	1106444
24/03/2023	Ductos contaminados con amoníaco	400	Ecolso	734863	7771841	Veolia	1106449
25/03/2023	Paneles con espuma de poliuretano	1.500	Ecolso	735015	7773858	Veolia	1106389
25/03/2023	Ductos contaminados con hidrocarburos	100	Ecolso	735015	7773859	Veolia	1106400
25/03/2023	Ductos contaminados con amoníaco	400	Ecolso	735015	7773863	Veolia	1106414
25/03/2023	Aceite contaminado	470	Ecolso	735015	7773864	Veolia	1106434
28/03/2023	Paneles con espuma de poliuretano	750	Ecolso	735944	7790292	Veolia	1106452
30/03/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	16.930	Ecolso	736924	7799180	Veolia	1106440
30/03/2023	Tejas de asbesto	3.830	Ecolso	737451	7802646	Veolia	1106399
30/03/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	16.210	Ecolso	737394	7802164	Veolia	1106442
31/03/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	14.770	Ecolso	737477	7802966	Veolia	1125517
3/04/2023	Paneles con espuma de poliuretano	2.270	Ecolso	737890	7817394	Veolia	1106466
18/04/2023	Residuos de demolición contaminados con hidrocarburos	18.270	Ecolso	741524	7852818	Veolia	1109875
18/04/2023	Aguas residuales no domésticas	6.560	Ecolso	741625	7853658	Veolia	1122887
18/04/2023	Aguas residuales no domésticas	3.990	Ecolso	741636	7853740	Veolia	1122886
18/04/2023	Recipientes contaminados con raticida	10	Ecolso	741598	7853273	Veolia	1109880
18/04/2023	Extintor solkaflam	4,88	Ecolso	Remisión 008-23	7943005	Veolia	1165460

Resolución No. 01446

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

El usuario indica que realiza el cargue de información mensualmente sobre la gestión de los RCD al aplicativo web de la SDA bajo el número de PIN 20271. En el Anexo 4C se presenta el soporte de estado desde agosto de 2021 hasta abril de 2023 bajo el número de radicado 2023ER129764 del 09/06/2023

❖ Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

La información remitida por el usuario, referente a la descripción del lugar junto con las actividades de desmantelamiento y demolición, traslado de la operación de avesco, desmantelamiento y demolición zona de bodega

zona administrativa, subestación eléctrica, zona de producción, zona de lavado de canastos, zona tanque de agua potable, zona de calderines, pozos de agua, trampas de grasa y PTAR, al igual que el cronograma, se considera adecuada.

En relación con lo solicitado en el concepto técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550) e informado en el oficio 2023EE67234 del 28/03/2023, en lo relacionado con Introducción, objetivos generales y específicos, descripción de las áreas desmanteladas y procedimientos implementados para su desmantelamiento, se realizan con detalle de su gestión junto con las empresas responsables.

En relación con la posible ocurrencia de fugas, derrames, descargas o liberaciones de sustancias químicas al medio ambiente, se establece la obligación de informar de inmediato a la SDA en caso de que se presenten, proporcionando detalles como la fecha del incidente, el tipo de sustancias químicas liberadas, la cantidad emitida, planos de las áreas afectadas y una descripción del protocolo utilizado para resolver la situación. El usuario indica que no se han registrado eventos de este tipo hasta la fecha.

El usuario menciona que la única estructura subterránea encontrada en el predio fue un tanque de almacenamiento de agua potable. El desmantelamiento de esta estructura se alinea con los requerimientos establecidos, ya que se detalla la gestión integral de la misma.

Con relación al proceso integral de gestión de transformadores eléctricos y la documentación respaldatoria del retiro, traslado y/o disposición de la planta eléctrica inactiva en el terreno, se han aportado fichas técnicas de los transformadores que confirman su naturaleza de tipo seco, lo que implica la ausencia de uso de aceites y descarta la presencia de Bifenilos Policlorados (PCB). Además, se han presentado certificados que ratifican la reutilización de los residuos de compresores y evaporadores, con la recuperación y empleo de los gases refrigerantes en nuevos equipos. Asimismo, se ha certificado el desmontaje de las instalaciones eléctricas, incluyendo el totalizador, cuyos componentes han sido objeto de aprovechamiento, como consta en las respectivas actas de aprovechamiento.

Resolución No. 01446

Respecto a la descripción detallada del proceso integral de gestión de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el usuario informa que en el predio se hallaron diversas estructuras, como un pozo de agua de proceso, dos cajas de inspección de agua de proceso, una trampa de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), muchas de ellas a la intemperie y con agua estancada. ABASTECER contrató a Ecolsos para intervenir estas estructuras, extrayendo el agua con un camión especializado de succión de vacío. Posteriormente, Ecolsos gestionó y transportó estas aguas como Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en colaboración con Veolia. Se realizaron revisiones documentales y de vehículos para garantizar la adecuación en el transporte de estas aguas, con registros correspondientes disponibles.

Se verificó que los elementos trasladados correspondientes a; un calderín de aceite térmico (No. 1), un tanque de combustible de respaldo para la planta eléctrica, un tanque de aceite de transferencia S2, un tanque S2MX32 y dos tanques de hidroflo, cumplen con la documentación correspondiente a los solicitado en el oficio 2023EE67234 del 28/03/2023

El usuario ofrece una descripción detallada del proceso integral de gestión de residuos peligrosos, abordando la identificación, cuantificación y las actividades tanto internas como externas relacionadas. Además, se adjunta un registro fotográfico que documenta las acciones realizadas y las condiciones finales de las áreas desmanteladas. Asimismo, se incluyen en los anexos los permisos ambientales de las empresas encargadas de gestionar los residuos peligrosos, destacando que tanto Ecología Colombiana Sostenible (Ecolsos) como Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. cuentan con licencia para la gestión y disposición de estos residuos..

Respecto a la demolición de la zona de calderines Desmantelamiento de tanques y ductos: ABASTECER inició el 24 de marzo de 2023 con la extracción de tanques y ductos que contenían hidrocarburos y/o amoníaco, clasificándolos como RESPEL. Utilizaron una retroexcavadora bajo medidas de seguridad y procedimientos internos avalados por NOVAMBIENTTI. Ecolsos transportó estos residuos al Parque Tecnológico Ambiental El Caribe de Veolia el mismo día.

Desmontaje de tejas con asbesto: El 28 de marzo de 2023, siguiendo protocolos específicos y medidas de seguridad, se desmontaron las tejas con sospecha de asbesto. Estas fueron encapsuladas, retiradas y enviadas a disposición final como RESPEL a Veolia por ABASTECER y Ecolsos el 30 de marzo de 2023.

Demolición de estructuras: El 30 de marzo de 2023, se demolió la estructura de calderines usando retroexcavadora y martillo demoledor por ABASTECER. Se detectaron manchas de hidrocarburos, clasificando los escombros como RESPEL contaminado. ABASTECER y Ecolsos transportaron parte de los escombros contaminados a Veolia el mismo día.

Gestión del escombros restante: El 31 de marzo de 2023, se cubrió el escombros con una capa de polietileno para su transporte final a disposición con Veolia (consultar sección 5.2 para más detalles).

Resolución No. 01446

Se ha constatado que el usuario ha proporcionado información detallada sobre la cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante el proceso de desmantelamiento. Se han remitido los registros mensuales de carga relacionados con la gestión de los RCD a través del aplicativo de la SDA para los periodos que abarcan desde agosto de 2021 hasta abril de 2023.

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REQUERIMIENTOS

7.1. OFICIO 2023EE67234 DEL 2023-03-28

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA SDA A TRAVÉS DEL OFICIO 2023EE67234 DEL 2023-03-28	OBSERVACIÓN
Se resalta que, una vez ejecutado el plan de desmantelamiento avalado, se deberá allegar el respectivo informe de las actividades adelantadas en la Calle 24 F No. 94 – 51, el cual deberá tener como mínimo la siguiente información	
• Introducción • Objetivos generales y específicos • Descripción de áreas desmanteladas y procedimientos implementados para su desmantelamiento • Cronograma de ejecución de actividades de desmantelamiento.	CUMPLE: El usuario mediante el Radicado 2023ER184500 de 11/08/2023 relaciona la Introducción, objetivos generales y específicos, descripción de las áreas desmanteladas y procedimientos implementados para su desmantelamiento, junto las empresas responsables de la operación, de igual forma presenta el cronograma con el detalle de las actividades de ejecución
• Procedimientos en detalle frente a como se realizó el manejo interno de residuos durante el desmantelamiento, lo cual debe incluir aspectos como transporte interno, embalado y rotulado.	CUMPLE: El usuario envía la información mediante una descripción detallada de las 'actividades de desmantelamiento y demolición'. Esta descripción incluye el traslado de la operación de Avesco a la nueva planta de producción, así como el desmantelamiento y demolición de diversas áreas, como la zona de bodega, la zona administrativa, la subestación eléctrica, la zona de producción, el área de lavado de canastos, la zona del tanque de agua potable y la zona de calderines. Además, se especifica el almacenamiento temporal de los residuos, junto con la cuantificación y el manejo previsto para los mismos.

Resolución No. 01446

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA SDA A TRAVÉS DEL OFICIO 2023EE67234 DEL 2023-03-28	OBSERVACIÓN
Descripción de los eventos de fuga, derrames, descargas o liberación de sustancias químicas al ambiente, en caso de presentarse, informando inmediatamente a la SDA e indicando lo siguiente: - Fecha de ocurrencia del evento - Sustancias químicas liberadas al ambiente - Cantidad de sustancia química liberada - Planos de las áreas afectadas - Descripción del procedimiento llevado a cabo para la atención de la contingencia. - Registro fotográfico	CUMPLE: durante el proceso de desmantelamiento y demolición del área de interés no se registraron eventos de fuga, derrame, descarga o liberación de sustancias químicas al ambiente.
En caso de ser evidenciadas estructuras subterráneas, presentar la descripción del proceso de gestión integral adelantado.	CUMPLE: el usuario menciona que la única estructura subterránea encontrada en el área de interés fue un tanque de almacenamiento de agua potable. El desmantelamiento de esta estructura se alinea con los requerimientos establecidos, ya que se detalla la gestión integral de la misma.
Descripción del proceso de gestión integral de transformadores eléctricos	CUMPLE: se allego las fichas técnicas de los transformadores que confirman su naturaleza de tipo seco, lo que implica la ausencia de uso de aceites y descarta la presencia de Bifenilos Policlorados (PCB). Adicional se presentaron los certificados que ratifican la reutilización de los residuos de compresores y evaporadores, con la recuperación y empleo de los gases refrigerantes en nuevos equipos. Asimismo, se ha certificado el desmontaje de las instalaciones eléctricas, incluyendo el totalizador, cuyos componentes han sido objeto de aprovechamiento.
Descripción del proceso de gestión integral de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	CUMPLE: el usuario informa que en el área de interés se hallaron diversas estructuras, como un pozo de agua de proceso, dos cajas de inspección de agua de proceso, una trampa de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), muchas de ellas a la intemperie y con agua estancada. ABASTECER contrató a Ecolsos para

Resolución No. 01446

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA SDA A TRAVÉS DEL OFICIO 2023EE67234 DEL 2023-03-28	OBSERVACIÓN
	intervenir estas estructuras, extrayendo el agua con un camión especializado de succión de vacío. Posteriormente, Ecolsos gestionó y transportó estas aguas como Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en colaboración con Veolia. Se realizaron revisiones documentales y de vehículos para garantizar la adecuación en el transporte de estas aguas, con registros correspondientes disponibles.
• Presentar soporte de retiro, traslado y/o disposición (actas, certificados, registro fotográfico, etc) correspondiente a la planta eléctrica que se encuentra en el predio sin funcionamiento.	CUMPLE: se han presentado certificados que ratifican la reutilización de los residuos de compresores y evaporadores, con la recuperación y empleo de los gases refrigerantes en nuevos equipos. Asimismo, se ha certificado el desmontaje de las instalaciones eléctricas, incluyendo el totalizador, cuyos componentes han sido objeto de aprovechamiento, como consta en las respectivas actas de aprovechamiento.
• Presentar soportes de traslado de caldera, tanques de almacenamiento de ACPM, de aceite térmico y aceite vegetal que antiguamente se encontraban en el sitio, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico 02471 del 14/02/2020, y que en la visita del 08/10/2022 se informó que fueron llevados al nuevo lugar de operación de AVESCO.	CUMPLE: Se entregó la documentación que confirma el exitoso traslado de los siguientes elementos en condiciones óptimas para ser reutilizados en la nueva planta de AVESCO: un calderín de aceite térmico (No. 1), un tanque de combustible de respaldo para la planta eléctrica, un tanque de aceite de transferencia S2, un tanque S2MX32 y dos tanques de hidroflo, de acuerdo con la verificación realizada.

Resolución No. 01446

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA SDA A TRAVÉS DEL OFICIO 2023EE67234 DEL 2023-03-28	OBSERVACIÓN
• Descripción proceso de gestión integral de los residuos peligrosos detallando su identificación, cuantificación y las actividades de manejo interno y externo. • Registro fotográfico de las actividades ejecutadas y de las condiciones finales de las áreas desmanteladas • Presentar diligenciados formatos 1, 2 y 3 de la guía de desmantelamiento, estableciendo la cuantificación de los residuos peligrosos y de manejo diferenciado gestionados producto del desmantelamiento de las instalaciones • Manifiestos de transporte y certificados de disposición final o tratamiento de todos y cada uno de los residuos peligrosos generados durante el proceso de desmantelamiento, donde se indiquen cantidades efectivamente generadas y dispuestas. • Licencias ambientales de los gestores que intervinieron en el manejo, transporte y disposición de los residuos peligrosos	CUMPLE: El usuario ofrece una descripción detallada del proceso integral de gestión de residuos peligrosos, abordando la identificación, cuantificación y las actividades tanto internas como externas relacionadas. Además, se adjunta un registro fotográfico que documenta las acciones realizadas y las condiciones finales de las áreas desmanteladas, también el usuario ha remitido los formatos debidamente diligenciados, conforme a las pautas establecidas en la guía de desmantelamiento. Asimismo, se incluyen en los anexos los permisos ambientales de las empresas encargadas de gestionar los residuos peligrosos, destacando que tanto Ecología Colombiana Sostenible (Ecolsos) como Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. cuentan con licencia para la gestión y disposición de estos residuos.
• Cuantificación detallada de las cantidades de RCD generadas durante el proceso de desmantelamiento, (manifiestos de transporte y sus respectivos certificados de disposición final), ya sea para los residuos que llegasen a presentar afectación por contacto directo con derivados de hidrocarburos, igualmente, informar sobre el destino de los RCD que no presenta evidencia de afectación	CUMPLE: Se ha constatado que el usuario ha proporcionado información detallada sobre la cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante el proceso de desmantelamiento. Se han remitido los registros mensuales de carga relacionados con la gestión de los RCD a través del aplicativo de la SDA para los periodos que abarcan desde agosto de 2021 hasta abril de 2023.

7.2. Auto 01126 del 02/03/2020 (2020EE48537)

Resolución No. 01446

AUTO 01126 DEL 02/03/2020

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. identificada con Nit. 860.025.461 – 0, representada legalmente por GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.375, o quien haga sus veces, en su condición de operador del citado predio (Chip AAA0078JWRU) identificado con nomenclatura urbana CL 24F No. 94 – 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 02471 del 14 de febrero de 2020 (2020IE35909), en los siguientes términos:	
- De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro del predio se debe realizar como mínimo: - Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido. - Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEs, PCBs y metales pesados. - Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado). - Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya). - Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de	<u>CUMPLE</u> Mediante el radicado 2022ER264591 del 13/10/2022 la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S presenta el plan de desmantelamiento asociado al antiguo predio ubicado en la Calle 24F No. 94 – 51 de la Localidad de Fontibón, en respuesta a este auto. Dicho documento fue evaluado en el Concepto Técnico 02482 del 08/03/2023 (2023IE51550) en el cual, se determinó su aprobación. Lo anterior fue informado a través del oficio 2023EE67234 DEL 28/03/2023. Por otra parte, mediante el radicado 2023ER184500 de 11/08/2023 COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas. Donde relaciona las incidencias y evidencias de la inspección inicial realizada previamente en la cual, se realiza una cuantificación preliminar de los residuos presentes en el sitio.

Resolución No. 01446

ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros.	
• Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento. • Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositivos finales cuenten con los debidos permisos ambientales. (...)	<u>CUMPLE</u> En el Anexo 1 del documento allegado mediante el radicado 2023ER184500 de 11/08/2023 se presentó información relacionada con la cuantificación de residuos generados durante el proceso de desmantelamiento de instalaciones. Por otra parte, en el Anexo 2 se presentaron los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados, así como también, las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados. En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados a través de establecimientos debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental.
PARÁGRAFO PRIMERO: Informar y presentar para aprobación de esta autoridad ambiental, en un término no mayor a dos (2) meses a la fecha establecida por la sociedad, para el cese de las actividades, un plan de desmantelamiento bajo los lineamientos técnicos de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante resaltar que el mencionado Plan, debe ser presentado en el momento que se proyecte o considere la reubicación o cese de actividades, <u>no siendo necesario su entrega</u>	<u>CUMPLE</u> Mediante el radicado 2022ER264591 del 13/10/2022 la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S presenta el plan de desmantelamiento asociado al antiguo predio ubicado en la Calle 24F No. 94 – 51 de la Localidad de Fontibón, en respuesta a este auto. Dicho documento fue evaluado en el Concepto Técnico 02482 del 08/03/2023 (2023IE51550) en el cual, se determinó su aprobación.

Resolución No. 01446

antes de esto. El plan de desmantelamiento debe estar orientado a garantizar lineamientos técnicos tendientes al manejo adecuado de residuos peligrosos en el sitio que puedan constituirse en un pasivo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al tema.	
PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que la información presentada en el Plan de Desmantelamiento será el fundamento para la revisión de la entidad, una vez hecha su evaluación se definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones.	<u>CUMPLE</u> Considerando que, a través del Concepto Técnico 02482 del 08/03/2023 (2023IE51550) se determinó aprobación del Plan de desmantelamiento propuesto para el predio con dirección Calle 24 F No. 94-51, mediante oficio 2023EE67234 del 28/03/2023 se informa sobre el aval del plan y estableció el contenido del informe final de las actividades de desmantelamiento. Del mismo modo, a partir de la evaluación de la información remitida mediante el radicado 2023ER184500 de 11/08/2023, se determinó que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el predio ubicado en la CALLE 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón <u>CUMPLE</u> con los lineamientos establecidos en el oficio 2023EE67234 del 28/03/2023 y en el Auto 01126 del 02/03/2020.

8. CONCLUSIONES

La SDA, con base en lo establecido en el Concepto Técnico 02482 del 08/03/2023 (2023IE51550) donde determinó la aprobación del Plan de desmantelamiento propuesto para el antiguo predio ubicado en Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón, conforme al Auto 01126 del 02/03/2020 y requirió mediante oficio 2023EE67234 del 28/03/2023 la presentación de un informe de ejecución del plan de desmantelamiento de instalaciones donde operaba el establecimiento COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S localidad de Fontibón (antiguo chip catastral AAA0078JWRU); es así como, el usuario remite el radicado 2023ER184500 de 11/08/2023 en el cual, se da respuesta a dicho requerimiento. Por consiguiente, dicha información es evaluada y, en consecuencia, se presentan las siguientes conclusiones:

Resolución No. 01446

- El día 18/09/2023, un profesional de la SRHS realizó una visita al área donde operaba la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S, situada en la Calle 24 F # 94 51. El objetivo era verificar las condiciones ambientales y las actividades en curso. Durante la inspección, se evidenció la presencia de la constructora Amarillo, la cual se encontraba en proceso de construcción de 6 torres de 11 pisos en el espacio donde antes se llevaba a cabo la producción.
- La información remitida por el usuario en el informe de desmantelamiento, referente a la descripción del lugar junto con las actividades de desmantelamiento y demolición, traslado de la operación de avesco, desmantelamiento y demolición zona de bodega, zona administrativa, subestación eléctrica, zona de producción, zona de lavado de canastos, zona tanque de agua potable, zona de calderines, pozos de agua, trampas de grasa y PTAR, al igual que el cronograma, se considera adecuada.
- En relación con lo establecido en el concepto técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550) y solicitado en el oficio 2023EE67234 del 28/03/2023, en lo relacionado con Introducción, objetivos generales y específicos, descripción de las áreas desmanteladas y procedimientos implementados para su desmantelamiento, en el informe allegado se describe con detalle la gestión realizada, junto con las empresas responsables.
- Se entregó la documentación que confirma el exitoso traslado de los siguientes elementos en condiciones óptimas para ser reutilizados en la nueva planta de AVESCO: un calderín de aceite térmico (No. 1), un tanque de combustible de respaldo para la planta eléctrica, un tanque de aceite de transferencia S2, un tanque S2MX32 y dos tanques de hidroflo, de acuerdo con la verificación realizada.
- El usuario ofrece una descripción detallada del proceso integral de gestión de residuos peligrosos, abordando la identificación, cuantificación y las actividades tanto internas como externas relacionadas. Además, se adjunta un registro fotográfico que documenta las acciones realizadas y las condiciones finales de las áreas desmanteladas. Asimismo, se incluyen en los anexos los permisos ambientales de las empresas encargadas de gestionar los residuos peligrosos, destacando que tanto Ecología Colombiana Sostenible (Ecolso) como Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. cuentan con licencia para la gestión y disposición de estos residuos...
- Respecto a la demolición de la zona de calderines Desmantelamiento de tanques y ductos: ABASTECER inició el 24 de marzo de 2023 con la extracción de tanques y ductos que contenían hidrocarburos y/o amoníaco, clasificándolos como RESPEL. Utilizaron una retroexcavadora bajo medidas de seguridad y procedimientos internos avalados por NOVAMBIENTTI. Ecolso transportó estos residuos al Parque Tecnológico Ambiental El Caribe de Veolia el mismo día.

Una vez realizada la respectiva revisión de la formación remitida mediante el radicado 2023ER184500 de 11/08/2023, se determina que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el área de interés donde operaba el establecimiento COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S ubicado en la Calle 24F 94 51 localidad de Fontibón (antiguo chip catastral AAA0078JWRU) **CUMPLE** con

Resolución No. 01446

los lineamientos establecidos en el oficio 2023EE67234 de 28/03/2023. y en el Auto 01126 del 02/03/2020. (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...).”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...).”

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como son las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que en los numerales 1 y 8 del artículo 95 de la Constitución Política se estableció como deber de las personas y los ciudadanos el

Resolución No. 01446

“(...) 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)”

Que, desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta. Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)”¹.

Que igualmente, la Corporación se pronunció respecto a la defensa de un ambiente sano, en los siguientes términos:

“(...) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (...)”². (Subrayado fuera del texto).

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-525 de 1992, Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

² Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 2015, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

Resolución No. 01446

Que la Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

“(…) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)”³. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad; sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”⁴. (Subrayado fuera del texto)

³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Resolución No. 01446

Que igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

“(…) El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes. (...)”

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar a ser inconstitucional. (...)”⁵.

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos** y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)⁶”. (Negrillas fuera de texto).*

⁵ Ibidem.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2006, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 01446

“De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza⁷”.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, define la contaminación como:

“(…) Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (…)

Que, de igual manera, el precitado Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

“(…) Artículo 181º.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

(…)

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

(…)

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (…)”.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-364 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Resolución No. 01446

Que el capítulo III denominado “*DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS*” del referido Código señaló que:

“(…) Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: (...)

b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; (...)

d.- Explotación inadecuada (...)”.

Que el artículo 183 ibidem preceptúa:

“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece acerca de la contaminación y remediación de sitios lo siguiente:

“(…) Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (...)”.

Que la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario), estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud (...)”

“(…) Artículo 132º.- Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios (...)”.

Que de conformidad con el principio de precaución consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 las autoridades ambientales deben aplicar y adoptar acciones precautorias

Página **33** de **44**

Resolución No. 01446

cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no es óbice para no adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales e impedir su degradación.

Que por su parte, el principio de prevención faculta a las autoridades ambientales de actuar anticipadamente en situaciones concretas de un riesgo absoluto, en las que se pueda generar un daño grave al ambiente o a la salud humana y frente al cual exista certeza del riesgo con el fin de evitar y reducir la generación de daños irreversibles.

Que con base en esta normativa queda claro que es deber de esta Secretaría, como máxima autoridad ambiental dentro del Distrito Capital de Bogotá – perímetro urbano, velar por el cumplimiento de la normativa vigente para el recurso suelo, así como exigir a los responsables de actividades contaminantes realizar su respectiva restauración, todo esto ante la necesidad que tiene la administración de adoptar decisiones que benefician a toda una colectividad en procura del interés público.

Que la determinación de la forma más idónea para remediar el suelo contaminado queda supeditada a la elección de un método, sistema o procedimiento científico, que permita definir las reglas técnicas a desarrollar por parte del responsable de la contaminación, de manera tal que, sea el producto de la aplicación de criterios objetivos, ciertos y confrontables. Hecho que se evidencia en este proceso de la evaluación de las metas de remediación, las cuales están dadas por LGBR (límites genéricos basados en riesgo), que se establecen de acuerdo con el MTEAR (Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Ejecución de Riesgo para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos).

Que es claro que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se deben tomar en un contexto complejo y esencialmente variable de acuerdo con las condiciones propias del medio ambiente evaluado y de los recursos involucrados; todas estas circunstancias llevan a que la Autoridad Ambiental deba adoptar fórmulas propias y de alta complejidad técnica que permitan adoptar soluciones que favorezcan a toda una comunidad.

Que la evaluación cuantitativa para poder obtener unos valores objetivo, los cuales serán utilizados para las actividades de remediación del suelo, no es otra cosa que la adopción de medidas de protección a la salud humana frente a estas situaciones de contaminación; todo esto en armonía con las normas constitucionales que otorgan especial primacía y protección a la vida y a la salud de los habitantes.

Resolución No. 01446

Que, ahora bien, de conformidad con la normativa ambiental vigente, puntualmente lo establecido en el Decreto 4741 de 2005⁸, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1252 de 2008⁹, las acciones de remediación se entienden como las medidas a las que se pueden ver sometidas o intervenidas los sitios sobre los cuales presuntamente se generaron actividades que pudieron ocasionar efectos contaminantes sobre un bien de protección como lo es el recurso suelo, con el fin de reducir o eliminar los elementos nocivos hasta lo que en términos de norma será un nivel seguro para la salud y el ambiente.

Que, para tal efecto, los generadores de las actividades que ocasionen esa posible afectación o contaminación deberán diagnosticar y remediar el efecto generado sobre la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, así también, la Política Nacional para la Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS), establece dentro de su línea estratégica No. 6, una política referente a la *“PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO”*, la cual debe ser tenida en cuenta como lineamiento frente a dicho tema, toda vez que, busca mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.

3. RESOLUCIÓN No. 2700 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades atribuidas a las autoridades ambientales, a través del Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*; y en observancia de las funciones de Control y seguimiento sobre los usuarios, y los factores de deterioro ambiental, se adoptó a través de la Resolución No. 2700 de 2023 *“Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones”*; una Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados, atendiendo a los principios ambientales de Prevención y de Precaución; estableciendo las pautas para el reconocimiento, caracterización, determinación de la condición de riesgo derivados de una posible contaminación, así como la eventual adopción de acciones para su remediación.

⁸ *“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.*

⁹ *“Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución No. 01446

Lo anterior con el fin de implementar una metodología que represente un avance importante en la protección del Recurso Suelo en el Distrito Capital, identificado y evaluando de manera objetiva y estandarizada los sitios potencialmente contaminados, y de acuerdo a ello tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente, y exigir la conservación y eventual restauración del Suelo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En primera instancia, es preciso resaltar que en el predio de la nomenclatura urbana **CALLE 24F No. 94 - 51** de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se encontraba operando la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA – AVESCO S.A.S.**

Que, actualmente producto de desenglobe realizado por medio de Escritura Pública No. 192 de 17 de febrero de 2021, se conformaron 10 predios diferentes a saber:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C-02110141	050C-02110138	050C-02110145	050C-02110146	050C-02110142
DIRECCIÓN	TV 94 24D 47	CL 24F 94 73	CL 24C 94 50	CL 24C 94 36	CL 24C 94 86
CHIP	AAA0276YDTP	AAA0276YDPP	AAA0276YDUZ	AAA0276YDWF	AAA0276YEAW
PROPIETARIO (S)	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.				
TOTAL, ÁREA DE LOS PREDIOS (m²)	1,969.0	1,792.5	11981.31	3455.61	1,847.4
DESTINO CATASTRAL	23 COMERCIO PUNTUAL	66 ESPACIO PÚBLICO	23 COMERCIO PUNTUAL	23 COMERCIO PUNTUAL	65 VIAS

Fuente. SINUPOT y Certificación Catastral (VUC), 2023

MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C-02110139	050C-02110140	050C-02110137	050C-02110143	050C-02110147
DIRECCIÓN	CL 24C 94 82	CL 24F 94 83	CL 24F 94 87	CL 24F 94 95	CL 24F 94 01
CHIP	AAA0276YDRU	AAA0276YDSK	AAA0276YDOE	AAA0276YDZM	AAA0276YDXR
PROPIETARIO (S)	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.				
TOTAL, ÁREA DE LOS PREDIOS (m²)	1,398.5	1,429.4	1,986.1	45.3	1,287.9

Página 36 de 44

Resolución No. 01446

DESTINO CATASTRAL	66 ESPACIO PÚBLICO	66 ESPACIO PÚBLICO	63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG	65 VIAS	65 VIAS
------------------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------------------	---------	---------

Que el propietario actual de los predios antes mencionados, es la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT **900.520.484-7**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA** con NIT **900.531.292-7**.

Que, esta autoridad ambiental realizó una visita al área donde operaba la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, situada en la **CALLE 24 F No. 94 - 51**. Con el fin de verificar las condiciones ambientales y las actividades en curso, donde se evidenció la presencia de la Constructora **AMARILO S.A.S.**, que se encuentra en proceso de construcción de 6 torres de 11 pisos en el espacio donde antes se llevaba a cabo la producción de la sociedad operadora. Lo anterior, teniendo en cuenta principalmente lo siguiente:

- (i) En el **Concepto Técnico No. 02471 de 14 de febrero de 2020 (2020IE35909)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y el Suelo ejecutó actividades de control y vigilancia en la **Calle 24F No. 94 – 51** de la Localidad de Fontibón, donde se concluyó que en el predio no se evidenciaron actividades o factores que generen afectación sobre el recurso suelo, ni condiciones en la infraestructura del sitio que permitieran la exposición de materiales peligrosos directamente con el subsuelo. Sin embargo consideró necesario ejecutar un Plan de desmantelamiento, de acuerdo al cambio de uso de Suelo.
- (ii) La sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, desde el mes de octubre de 2022 comenzó la transferencia de operaciones hacia la nueva planta Karmen Foods, ubicada en el kilómetro 5 de la vía Madrid - Facatativá, movilizandando de equipos, elementos, materiales y mobiliario en general.
- (iii) El 25 de noviembre de 2022, la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, entregó formalmente el terreno a la constructora **AMARILO S.A.S.**, y a partir de esa fecha, inició las labores de desmantelamiento y demolición, que se extendieron hasta el 27 de abril de 2023.
- (iv) A través del **Concepto Técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550)**, la Subdirección del Recurso Hídrico avala el plan de desmantelamiento presentado considerando que se encuentra debidamente orientado a la gestión de residuos peligrosos y de manejo diferenciado.

Resolución No. 01446

En consecuencia, acogiendo las recomendaciones del **Concepto Técnico No. 02471 del 14 de febrero de 2020 (2020IE35909)**, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**, en el cual requirió a la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, representada legalmente por **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.443.375**, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio ubicado en la CALLE 24F No. 94 – 51 CHIP CATASTRAL AAA0078JWRU de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que presentara en un término no mayor a dos (2) meses antes del cese de las actividades, el correspondiente Plan de Desmantelamiento, con el fin de establecer escenarios en los cuales se deba realizar actividades de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes.

De esta manera, el objeto de la presente resolución es verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto en mención para el predio en su momento identificado con nomenclatura urbana CALLE 24F No. 94 – 51 CHIP CATASTRAL AAA0078JWRU de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Sobre el particular, se observa en primer lugar que la sociedad ejecutora del proyecto habitacional del predio cumplió con la obligación de entregar el Plan de Desmantelamiento. Lo expuesto, toda vez que, tal y como se referenció en los antecedentes de este acto administrativo, allegó el mencionado Plan, el cual fue evaluado y avalado con **Concepto Técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550)**. Adicionalmente, con el **Oficio radicado No. 2023EE67234 de 28 de marzo de 2023**, se comunicó las conclusiones del citado **Concepto Técnico**, en el que se avaló el Plan de desmantelamiento, presentado mediante radicado **No. 2022ER264591 de 13 de octubre de 2022**.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Desmantelamiento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en observancia de los antecedentes presentados y de conformidad con la evaluación realizada a la información allegada mediante radicado **No. 2023ER184500 de 13 de octubre de 2022**, y demás soportes radicados por la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, determinó en el **Concepto Técnico No. 01463 del 30 de enero de 2024 (2024IE24828)** que éstas dieron cumplimiento a los lineamientos de orden técnico del Plan de desmantelamiento, según los requerimientos impuestos por esta Autoridad

Página **38** de **44**

Resolución No. 01446

Ambiental contenidos en el **Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**, y en el **oficio radicado No. 2023EE67234 de 28 de marzo de 2023**.

Así pues, el **Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)** ordenó que las sociedades allegaran un Plan de Desmantelamiento, contemplando a *grosso modo*: **(i)** De la totalidad de las estructuras: Inspección Inicial, identificación de hallazgos, Cuantificación de los residuos peligrosos y Manejo externo **(ii)** Incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros. **(iii)** Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas **(iv)** Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental **(v)** Cualquier impacto al suelo o subsuelo no es evidente, cabe la posibilidad que durante el desmantelamiento en un momento de intervención en terreno que involucre actividades de excavación se pueda evidenciar impacto al subsuelo.

Esta Autoridad Ambiental realizó la correspondiente evaluación de la información solicitada a los usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Auto en comento y lo evaluado en la información aportada, evidenciando que se dio efectivo cumplimiento a lo anterior, en resumen, por lo siguiente:

- La **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S**, mediante **Radicado No. 2023ER184500 de 11 de agosto de 2023** presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas, donde relaciona las incidencias y evidencias de la inspección inicial realizada previamente en la cual, se realiza una cuantificación preliminar de los residuos presentes en el sitio.
- En el Anexo 1 del documento allegado mediante el **Radicado No. 2023ER184500 2023** se presentó información relacionada con la cuantificación de residuos generados durante el proceso de desmantelamiento de instalaciones. Por otra parte, en el Anexo 2 se presentaron los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados, así como también, las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados.

Página **39** de **44**

Resolución No. 01446

- En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados a través de establecimientos debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental.

Igualmente, en el **Concepto Técnico No. 01463 del 30 de enero de 2024 (2024IE24828)** es de destacar las siguientes conclusiones:

- La información remitida por el usuario en el informe de desmantelamiento, referente a la descripción del lugar junto con las actividades de desmantelamiento y demolición, traslado de la operación de la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, desmantelamiento y demolición zona de bodega, zona administrativa, subestación eléctrica, zona de producción, zona de lavado de canastos, zona tanque de agua potable, zona de calderines, pozos de agua, trampas de grasa y PTAR, al igual que el cronograma, se considera adecuada.
- En relación con lo establecido en el concepto técnico No. 02482 de 08 de marzo de 2023 (2023IE51550) y solicitado en el oficio 2023EE67234 del 28/03/2023, en lo relacionado con Introducción, objetivos generales y específicos, descripción de las áreas desmanteladas y procedimientos implementados para su desmantelamiento, en el informe allegado se describe con detalle la gestión realizada, junto con las empresas responsables.
- Se entregó la documentación que confirma el exitoso traslado de los siguientes elementos en condiciones óptimas para ser reutilizados en la nueva planta de AVESCO: un calderín de aceite térmico (No. 1), un tanque de combustible de respaldo para la planta eléctrica, un tanque de aceite de transferencia S2, un tanque S2MX32 y dos tanques de hidroflo, de acuerdo con la verificación realizada.
- El usuario ofrece una descripción detallada del proceso integral de gestión de residuos peligrosos, abordando la identificación, cuantificación y las actividades tanto internas como externas relacionadas. Además, se adjunta un registro fotográfico que documenta las acciones realizadas y las condiciones finales de las áreas desmanteladas. Asimismo, se incluyen en los anexos los permisos ambientales de las empresas encargadas de gestionar los residuos peligrosos, destacando que tanto Ecología Colombiana Sostenible

Resolución No. 01446

(Ecolsos) como Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. cuentan con licencia para la gestión y disposición de estos residuos

- Respecto a la demolición de la zona de calderines Desmantelamiento de tanques y ductos: ABASTECER inició el 24 de marzo de 2023 con la extracción de tanques y ductos que contenían hidrocarburos y/o amoníaco, clasificándolos como RESPEL. Utilizaron una retroexcavadora bajo medidas de seguridad y procedimientos internos avalados por NOVAMBIENTTI. Ecolsos transportó estos residuos al Parque Tecnológico Ambiental El Caribe de Veolia el mismo día.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la evaluación realizada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 01463 del 30 de enero de 2024** se realizó con base en la metodología vigente para la fecha de los requerimientos y la evaluación, toda vez que, no había entrado en vigor la Resolución 2700 de 2023¹⁰.

En conclusión, esta autoridad ambiental **determina cumplimiento al Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**, dada la información presentada en los **Radicados Nos. No. 2022ER264591 de 13 de octubre de 2022 y No. 2023ER184500 de 13 de octubre de 2022**, en relación con las actividades de desmantelamiento ejecutadas en el predio de la nomenclatura urbana **CALLE 24F No. 94 - 51** de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, ahora desenglovado en 10 predios ubicados en las nomenclaturas: **TRANSVERSAL 94 No. 24D - 47, CALLE 24F No. 94 - 73, CALLE 24C No. 94 - 50, CALLE 24C No. 94 - 36, CALLE 24C No. 94 - 86, CALLE 24C No. 94 - 82, CALLE 24F No. 94 - 83, CALLE 24F No. 94 - 87, CALLE 24F No. 94 - 95, CALLE 24F No. 94 - 01.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; ejercer el control y vigilancia del

¹⁰ "Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones".

Resolución No. 01446

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales; emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan; realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos; así como, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del artículo 4 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, adicionado por el artículo 5º de la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, se delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 19. Expedir los actos administrativos definitivos que den por culminadas las actuaciones administrativas referentes a los cierres de casos de los Planes de Desmantelamiento de Instalaciones (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante el **Auto No. 01126 del 02 de marzo de 2020 (2020EE48537)**, respecto al en su momento predio ubicado en la **CALLE 24F No. 94 - 51** de la localidad de Fontibón de esta ciudad (hoy desenglobado en las siguientes nomenclaturas urbanas **TRANSVERSAL 94 No. 24D - 47, CALLE 24F No. 94 - 73, CALLE 24C No. 94 - 50, CALLE 24C No. 94 - 36, CALLE 24C No. 94 - 86, CALLE 24C No. 94 - 82, CALLE 24F No. 94 - 83, CALLE 24F No. 94 - 87, CALLE 24F No. 94 - 95, CALLE 24F No. 94 - 01**), sobre la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 01463 del 30 de enero de 2024 (2024IE24828)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral

Página **42** de **44**

Resolución No. 01446

del presente acto administrativo, para lo cual se entregará copia de éste al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) **APERTURAR**, un nuevo expediente **SDA-11**, en materia de **SUELOS CONTAMINADOS**, a nombre de la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, representada legalmente el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.443.375**, en calidad de operario del predio en su momento de nomenclatura urbana **CALLE 24F No. 94 - 51** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

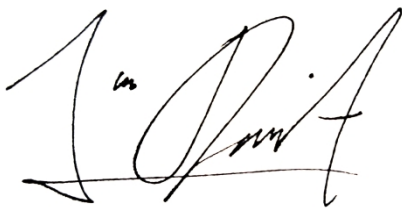
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** identificada con **Nit. 860.025.461-0**, representada legalmente el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.443.375** y/o quien haga sus veces, en la **CALLE 3 No. 11A – 56** del municipio de **CHIA - CUNDINAMARCA** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024



Página **43** de **44**

Resolución No. 01446

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20240318	FECHA EJECUCIÓN:	02/08/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20240318	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20240318	FECHA EJECUCIÓN:	02/08/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------